



CUT: 70943-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0022-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 19 de enero de 2023

VISTO:

El expediente CUT 70943-2021 de fecha 4 de mayo de 2021 presentado por Franklin Torres Huarhua., con DNI 73385940, y la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, a través del Informe Técnico N° 004-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 19 de enero de 2023, por el cual acredita la disponibilidad hídrica por el Acredita la disponibilidad hídrica para el uso de agua con fines acuícolas, de categoría AMYPE.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 03 del Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 001-2010-AG y modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, faculta prescindir del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad esté acreditada; así mismo el numeral 02 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre que se cumplan con todos los requisitos y el Artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA, la de otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cuando estas existan y estén autorizadas.

Que, con el D.S N° 022-2016-MINAGRI, se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, disponiéndose en la Única, Disposición Complementaria Derogatoria, derogar los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a no considerar falta grave la ejecución de obras, sin el correspondiente autorización; ni el uso de agua sin el correspondiente derecho de uso.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b)

Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 26/01/2022, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente Administrativo por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, emite el Informe Técnico N° 004-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, que recomienda: a) Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines acuícola, petitionado por el Señor Franklin Torres Huarhua., con DNI 73385940, en la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), que pretende aprovechar las aguas superficiales de la Laguna Supayco, por un volumen anual de hasta 9460.800 m³/año, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, por un periodo de dos (02), años, b) La Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, no Autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras, siendo necesario para ello que el beneficiario, cumpla con los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Que, el expediente administrativo organizado, cumple con todos los requisitos como es la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad acuícola, en la categoría

AMYPE, la acreditación de las obras de infraestructura hidráulica y uso de agua de manera pacífica a través de la verificación de campo, y respecto a la certificación ambiental, esta categoría AMYPE cuenta con el Certificado de Declaración Ambiental (DIA);

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hidrica Superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor a favor de la Asociación de Criaderos de Trucha Piscigranja Supay Trucha, debidamente representado por el señor Franklin Torres Huarhua. con DNI 73385940, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas aprovechar las aguas superficiales de la Laguna Supayco, por un volumen anual de hasta 9460.800 m³/año, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurimac, por un periodo de dos (02), años.

Artículo 2°.- Las características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hidrica Superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, es como sigue:

Titular				
Asociación de Criaderos de Trucha Piscigranja Supay Trucha, (representante: Franklin Torres Huarhua, con DNI 73385940).				
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso
Productivo		Acreditacion		Acuícola
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Apurimac	
		Prov.	Antabamba	
		Dist.	Oropesa	
	Administrativa	AAA	Pampas Apurimac	
		ALA	Medio Apurimac Pachachaca	
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:754370.00, N:8409020.00			

Origen de fuente natural: Superficial		Laguna SUPAYCO			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:754378.00 N:8409023.00			
Volumen otorgado anual (m ³) hasta		9460.800			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
803.520	725.760	803.520	777.600	803.520	777.600
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
803.520	803.520	777.600	803.520	777.600	803.520

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras para el desarrollo de la actividad acuícola, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Asociación de Criaderos de Trucha Piscigranja Supay Trucha, debidamente representado por el señor Franklin Torres Huarhua, con DNI 73385940, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARCO ANTONIO CARDENAS AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA